

LISTA DE CUESTIONES SOBRE LA OBSERVANCIA<sup>1</sup>

Respuestas de Italia

Procedimientos y recursos civiles y administrativos

a) Procedimientos y recursos judiciales civiles

**1. Sírvanse indicar los tribunales que tienen competencia en casos de infracción de los derechos de propiedad intelectual.**

El *Pretore* [tribunal unipersonal] y otros tribunales (artículos 8 y 9 del Código de Procedimientos Civiles - CPC).

**2. ¿Qué personas están legitimadas para hacer valer derechos de propiedad intelectual? ¿Cómo pueden estar representadas esas personas? ¿Hay disposiciones que prescriban la comparecencia personal obligatoria del titular del derecho ante el Tribunal?**

Están legitimados para actuar ante el Tribunal los titulares de los derechos y los que pretendan tenerlos (artículos 99 y 100 CPC). Las compañías están legitimadas para actuar ante el Tribunal por intermedio de sus representantes legales. Todas las partes deben ser representadas ante el Tribunal por un defensor (abogado/procurador) (artículo 82 CPC).

**3. ¿Qué facultades tienen las autoridades judiciales para ordenar a una parte en un procedimiento, a petición de la parte contraria, que aporte pruebas que estén bajo su control?**

El juez a cargo del procedimiento puede ordenar a la otra parte o a un tercero que presente documentos u otros elementos que estime necesario incluir en los autos (artículo 210 CPC). Puede ordenar además la descripción o el secuestro de objetos que representen una infracción del derecho de autor (artículo 62 de la Ley de Marcas [de fábrica o de comercio] - LM; artículo 82 de la Ley de Patentes - LP; y artículo 161 de la Ley de Derecho de Autor - LDA).

**4. ¿Qué medios se prevén para identificar y proteger la información confidencial aportada como prueba?**

Al ordenar a cualquier litigante o a un tercero que exhiba una obra u otros objetos, el juez dispone lo necesario en cuanto al momento, el lugar y el modo de tal presentación (artículo 210 CPC); además, debe armonizar los intereses de la justicia con la necesidad de respetar los derechos de los terceros (artículo 211 CPC).

---

<sup>1</sup>Documento IP/C/5.

**5. Sírvanse describir las medidas cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades judiciales y los criterios, legislativos o jurisprudenciales, sobre su utilización:**

**- mandamientos judiciales**

Un juez puede librar un mandamiento por el que prohíba el uso de una marca [de fábrica o de comercio] o patente, con carácter provisional, hasta que se dicte la sentencia definitiva (artículo 63 LM y 83 LP).

**- órdenes de resarcimiento de daños y perjuicios, con inclusión de la reparación por concepto de beneficios y los gastos, comprendidos los honorarios de los abogados**

Un juez puede ordenar, al dictar sentencia en un litigio, que la persona que haya infringido derechos de autor proceda al resarcimiento de los daños y perjuicios tanto por daño emergente (pérdidas sufridas por la persona que ha experimentado los daños) como por lucro cesante (ganancias de que ésta se haya visto privada) (artículos 2043, 2056 y 1223 del Código Civil - CC; artículo 66 LP, 86 LM y 158 LDA), además de pagar las costas del juicio (artículo 91 CPC). Con respecto a las marcas [de fábrica y de comercio] y las patentes, puede pedirse el resarcimiento de los daños y perjuicios como una suma global que se determinará según lo que resulte de las actuaciones y las presunciones pertinentes.

**- destrucción o apartamiento por cualquier otro medio de los circuitos comerciales de las mercancías infractoras y de los materiales e instrumentos utilizados para su producción**

El juez está facultado para ordenar la destrucción de todo aquello que represente una infracción del derecho de autor (marcas [de fábrica o de comercio], objetos, sobres, etc.) (artículo 66 LM, artículos 158 y 159 LDA, artículo 85 LP). En ciertas circunstancias la propiedad de esos bienes puede asignarse al titular del derecho (artículo 85 LP, artículo 159 LDA). Además, el juez puede librar un mandamiento por el que se prohíba la utilización final de una obra que represente una infracción del derecho de autor (artículo 156 LDA).

**- otras medidas**

El juez puede ordenar que la parte vencida pague el costo de la publicación de la sentencia en uno o más diarios (artículos 65 LM, 86 LP y 166 LDA).

**6. ¿En qué circunstancias están, en su caso, las autoridades judiciales facultadas para ordenar al infractor que informe al titular del derecho sobre la identidad de los terceros que hayan participado en la producción y distribución de los bienes o servicios respecto de los cuales se haya determinado que se trata de bienes o servicios infractores, y sobre sus circuitos de distribución?**

Al interrogar al demandado, sea o no con arreglo a normas determinadas, el juez puede preguntarle quiénes han intervenido en la producción o distribución de los bienes o servicios que representen una infracción del derecho de autor (artículos 183 y 230 CPC).

7. **Sírvanse describir las disposiciones relativas a la indemnización a los demandados a los que se haya impuesto indebidamente una obligación. ¿En qué medida son responsables las autoridades y/o funcionarios públicos en tal caso y qué "medidas correctivas" les son aplicables?**

Toda persona contra la cual se haya dictado una orden de secuestro o descripción de mercancías que después quede sin efecto puede pedir el resarcimiento de daños y perjuicios por el demandante, aunque éste haya actuado sin intención dolosa (artículos 62 LM y 82 LP). Los terceros cuyos bienes hayan sido secuestrados indebidamente también pueden reclamar al demandante el resarcimiento de los daños y perjuicio (artículo 2043 CC). No existe ninguna responsabilidad específica de los órganos jurisdiccionales, excepto en los casos en que la ley aplicable hace responsable al juez.

8. **Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y costo de los procedimientos y facilitar los datos de que dispongan sobre la duración real de los procedimientos y su costo.**

La ley no establece ningún plazo para los procedimientos judiciales en su conjunto; los plazos se estipulan exclusivamente para los actos individuales de procedimiento (por ejemplo, el plazo para personarse en el juicio). La duración de las actuaciones depende de la fase en que se llegue a la sentencia o decisión definitiva (Tribunal de Apelación/Corte di Cassazione). El coste de las actuaciones puede variar según el tribunal competente y la cuantía del juicio. En particular, los honorarios de los representantes legales se determinan en función de tal cuantía (Decreto Ministerial N° 392 de 24 de noviembre de 1990).

- b) Procedimientos y remedios administrativos

9. **Sírvanse facilitar los datos solicitados en las respuestas anteriores en relación con los procedimientos administrativos referentes al fondo de un caso y con los remedios que puedan ordenarse a resultas de esos procedimientos.**

--

#### Medidas provisionales

- a) Medidas judiciales

10. **Sírvanse describir los tipos de medidas provisionales cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades judiciales, así como el fundamento jurídico de esa facultad.**

Pueden concederse durante las actuaciones los siguientes remedios provisionales: descripción de las mercancías, secuestro de las mercancías (artículos 81 LM, 81 LP, 161 LDA), prohibición de la utilización de una marca [de fábrica o de comercio] o una patente (artículos 63 LM, 83 LP). En cuanto al derecho de autor, puede solicitarse esa prohibición con arreglo al artículo 700 CPC.

11. **¿En qué circunstancias puede ordenarse la adopción de esas medidas *inaudita altera parte*?**

En los casos relativos a las marcas [de fábrica o de comercio] y a las patentes, el juez puede oír al demandado en relación con la descripción o secuestro de mercancías si lo estima apropiado (artículos 61 LM y 81 LP). En los casos relativos al derecho de autor, esos remedios pueden concederse *inaudita altera parte* cuando existe *periculum in mora* (artículo 162 LDA).

- 12. Sírvanse describir el procedimiento principal para iniciar el proceso de adopción de medidas provisionales, ordenar su adopción y mantenerlas en aplicación, y especialmente los plazos pertinentes y las medidas de salvaguardia para proteger los intereses legítimos del demandado.**

Las medidas de descripción y secuestro de mercancías adoptados en casos relativos a las marcas [de fábrica o de comercio] o patentes quedan sin efecto si, dentro de los ocho días de su ejecución, no se notifica el texto del escrito inicial y de la resolución que ordena ese secuestro o descripción y no se inician los procedimientos sobre el fondo del caso (artículos 62 y 82 LM). Cuando se trata de un derecho de autor, es suficiente que la acción se inicie dentro de los ocho días (artículo 163 LDA). Si se observan estas disposiciones, los remedios provisionales permanecen en vigor hasta que se decide el fondo de la cuestión. La prohibición de la utilización de una marca [de fábrica o de comercio] o una patente queda en vigor hasta la sentencia definitiva.

- 13. ¿Cuáles son normalmente la duración y el costo del procedimiento?**

Todas las costas causadas por los remedios provisionales se computan en las costas finales de los procedimientos relativos al fondo del asunto.

b) Medidas administrativas

- 14. Sírvanse facilitar los datos solicitados en las preguntas anteriores en relación con las medidas provisionales administrativas.**

En los casos relativos a un derecho de autor, el titular de los derechos de representación, interpretación o ejecución de una obra puede pedir al *prefetto* que prohíba tal representación, interpretación o ejecución cuando no existan pruebas de que haya dado su consentimiento (artículo 157 LDA).

Prescripciones especiales relacionadas con las medidas en frontera

- 15. Sírvanse indicar respecto de qué mercancías puede solicitarse la suspensión por las autoridades aduaneras de su despacho para libre circulación, y especialmente si cabe también recurrir a ese procedimiento en relación con mercancías que entrañen infracciones de los derechos de propiedad intelectual distintas de las que entrañan las mercancías de marcas de fábrica o de comercio falsificadas o las mercancías pirata que lesionan el derecho de autor, en el sentido del Acuerdo sobre los ADPIC (nota a pie de página al artículo 51). Sírvanse indicar, juntamente con los criterios pertinentes, las importaciones a las que no es aplicable ese procedimiento (mercancías de otro Miembro, una unión aduanera, mercancías en tránsito o importaciones *de minimis*). ¿Es aplicable el procedimiento a las importaciones de mercancías colocadas en el mercado de otro país por el titular del derecho o con su consentimiento y a las mercancías destinadas a la exportación?**

Las medidas de prohibición del despacho para libre circulación, de la exportación, de la reexportación y de inclusión en un régimen de suspensión, se aplican a todas las mercancías falsificadas y a las mercancías que entrañan infracciones de los derechos de autor.

Tales disposiciones no se aplican a las mercancías:

- presuntamente falsificadas, originarias de la Comunidad o despachadas para libre circulación en otro Estado miembro;

- que llevan una marca de fábrica o de comercio con el consentimiento del titular de ésta, o están protegidas por un derecho de autor o por otro derecho conexo, o relativo a un dibujo o modelo, y han sido fabricadas con el consentimiento del titular de ese derecho, pero que se despachan para libre circulación, se exportan, se reexportan o quedan incluidas en un régimen de suspensión, sin el consentimiento del titular de ese derecho;
- que han sido fabricadas, o llevan la marca, con modalidades distintas de las convenidas con los titulares de los derechos de que se trata;
- que no tienen carácter comercial y son transportadas por los viajeros como mercancías acompañadas, con un valor global no superior al límite establecido para la concesión de la franquicia aduanera.

**16. Sírvanse describir los principales elementos del procedimiento relativo a la suspensión del despacho de aduana de las mercancías por las autoridades aduaneras, particularmente en lo que respecta a las autoridades competentes (artículo 51), los requisitos que ha de reunir la solicitud a tal efecto (artículo 52) y las diversas prescripciones relativas a la duración de la suspensión (artículo 55). ¿Cómo se han aplicado los artículos 53 (fianza o garantía equivalentes), 56 (indemnización al importador y al propietario de las mercancías) y 57 (derecho de inspección e información)?**

La persona competente para presentar la demanda es el titular de la marca de fábrica o de comercio o de un derecho sobre las mercancías que infringen los derechos de propiedad intelectual, el representante de dicho titular (persona física o jurídica) o cualquier otra persona facultada para ejercer uno de los derechos de que se trata. Entre las personas jurídicas facultadas para ejercer esos derechos, se cuentan las sociedades de gestión colectiva cuyo objeto exclusivo, o uno de cuyos objetos principales, es la gestión o administración de derechos de autor o derechos conexos.

El organismo facultado para recibir la solicitud de los titulares de los referidos derechos es el Dipartimento delle Dogane e delle Imposte Indirette - Direzione Centrale dei Servizi Doganali - Divisione XII - Via Carucci, 71 - 00144 Roma.

Los requisitos establecidos para la aceptación de la solicitud son los siguientes:

- la titularidad de la marca;
- el registro de la marca ante el Ministero dell'Industria, Commercio ed Artigianato - Direzione Generale della Produzione Industriale, Ufficio Brevetti, Modelli e Marchi, o ante la OMPI de conformidad con el Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas.

La solicitud debe ir acompañada:

- de una copia del acta o solicitud de registro de la marca;
- de una copia del documento que identifique al titular de uno de los demás derechos protegidos;
- de una copia del contrato que reconozca el derecho exclusivo de utilización de la marca, o de uno de los demás derechos protegidos, o la calidad de distribuidor exclusivo;

- de una copia de la autorización para actuar en representación del titular de la marca o de uno de los derechos protegidos;
- de la documentación relativa:
  - a las mercancías de que se trate;
  - a la marca;
  - a las mercancías falsificadas;
- de una copia de las resoluciones judiciales ya dictadas;
- de una declaración por la que se asuma la responsabilidad civil por todo perjuicio que se cause a un tercero como consecuencia del procedimiento solicitado.

Durante la inspección que se ordene para someter a las mercancías a comprobaciones más detenidas, la aduana puede proceder a la toma de muestras a fin de llevar a cabo un examen técnico destinado a facilitar el procedimiento.

**17. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y costo de los procedimientos y facilitar los datos de que dispongan sobre la duración real de los procedimientos y su costo. ¿Cuál es el período de validez de las decisiones de las autoridades competentes para las que se suspende el despacho de las mercancías para libre circulación?**

El titular de uno de los derechos de que se trata debe presentar en el plazo de diez días hábiles, que puede prorrogarse por otros diez días con causa justificada (a partir de la fecha de suspensión del procedimiento de despacho o de la fecha de bloqueo de las mercancías), una copia del recurso interpuesto ante la autoridad judicial competente o de la decisión adoptada por ésta con respecto al embargo preventivo de las mercancías o la revocación del bloqueo.

El solicitante debe constituir una fianza de 5 millones de liras, que podrá aumentarse hasta que alcance el 10 por ciento del valor de las mercancías, cuando éste se conozca. Tal fianza está destinada a cubrir los gastos de depósito de las mercancías de que se trata cuando éste sea necesario durante el período de suspensión del despacho o de bloqueo de aquéllas.

**18. ¿Están obligadas las autoridades competentes a actuar por propia iniciativa y, en tal caso, en qué circunstancias? ¿Hay disposiciones especiales aplicables a la actuación de oficio?**

Si, durante una verificación relacionada con esta materia, una oficina aduanera comprueba que las mercancías de que se trata son sin ninguna duda falsificadas o que infringen un derecho de propiedad intelectual, la autoridad aduanera puede informar al titular de ese derecho del riesgo de infracción. En tal situación, la oficina de aduanas interviniente está facultada para suspender las formalidades aduaneras por el término de tres días hábiles, a fin de permitir que el titular del derecho -informado directamente, de conformidad con las reglas del secreto profesional aplicables- presente una solicitud de intervención con arreglo al artículo 3 del Reglamento (CE) N° 3295/94.

Si, tras haber consultado en su caso al titular del derecho, la aduana comprobare que las referidas mercancías corresponden a las mercancías descritas, suspenderá el despacho de las mismas o procederá a su bloqueo.

**19. Sírvanse describir las medidas cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades competentes y los criterios que regulen su aplicación.**

Si se comprueba que las mercancías de que se trata son falsificadas y/o infringen un derecho de propiedad intelectual, la aduana puede adoptar las medidas aplicables en materia de destrucción de mercancías; no obstante, si la aduana estima que no debe adoptar tales medidas, las mercancías pueden donarse a organismos de asistencia, tras eliminarse las marcas y otros signos distintivos.

Procedimientos penales

**20. Sírvanse indicar los tribunales que tienen competencia en caso de infracción penal de los derechos de propiedad intelectual.**

El  *Pretore* y otros tribunales (artículos 6 y 7 del Código de Procedimientos Penales - CPP).

**21. ¿En relación con qué infracciones de derechos de propiedad intelectual y de qué derechos de esa naturaleza se prevé la aplicación de procedimientos y sanciones penales?**

Marcas [de fábrica y de comercio] y patentes

Artículo 473 del Código Penal (CP) - Por falsificar o alterar marcas [de fábrica o de comercio] italianas o extranjeras, patentes, dibujos o modelos, o utilizar esas falsificaciones o alteraciones: prisión de hasta tres años y multa de hasta 4 millones de liras.

Artículo 474 CP - Por introducir en el territorio del Estado, tener para la venta, distribuir o hacer circular comercialmente obras intelectuales o productos industriales que lleven marcas [de fábrica o de comercio] falsificadas o alteradas: prisión de hasta dos años y multa de hasta 4 millones de liras.

Artículo 514 CP - Por ofrecer en venta o hacer circular obras intelectuales o productos industriales que lleven nombres [comerciales], marcas [de fábrica o de comercio] o signos distintivos falsificados, de manera que se perjudique a la industria nacional: prisión de uno a cinco años y multa no inferior a 1 millón de liras.

Artículo 517 CP - Por ofrecer en venta o hacer circular obras intelectuales o productos industriales que lleven nombres [comerciales], marcas [de fábrica o de comercio] o signos distintivos que puedan inducir en error al comprador en cuanto al origen, fuente o calidad de los productos: prisión de hasta un año o multa de hasta 2 millones de liras.

Derecho de autor

LDA, artículo 171 - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 171 *bis*, será castigada con multa de 100.000 a 4 millones de liras toda persona que, sin derecho, y con cualquier propósito y en cualquier forma:

- a) reproduzca, transcriba, recite en público, difunda, venda u ofrezca en venta o distribuya comercialmente de otro modo la obra de otra persona, o revele el contenido de esa obra antes de que ésta se haga pública, o introduzca o haga circular dentro del territorio del Estado ejemplares producidos en el extranjero en violación de la legislación italiana;
- b) interprete, ejecute, recite en público o difunda, con o sin variaciones o adiciones, una obra de otra persona apta para una interpretación o ejecución pública, o una composición musical. La ejecución comprende la exhibición pública de obras cinematográficas,

la interpretación en público de composiciones musicales incluidas en obras cinematográficas y la difusión pública por medio de altavoces;

- c) cometa los actos indicados en los apartados anteriores por medio de cualquiera de las formas de elaboración a que se refiere la presente ley;
- d) reproduzca más ejemplares o efectúe más interpretaciones o ejecuciones que los que tenga derecho de reproducir o efectuar;
- e) [derogado]; y
- f) en violación del artículo 79, retransmita por medios alámbricos o por radiodifusión, o registre en discos de fonógrafo u otros dispositivos similares, transmisiones o retransmisiones radiofónicas, o venda discos de fonógrafo u otros dispositivos que hayan sido producidos ilegalmente.

La pena será de prisión de hasta de un año o multa no inferior a 1 millón de libras cuando los actos antes referidos se cometan en relación con una obra de otra persona no destinada a la divulgación pública, o mediante usurpación de la paternidad de la obra, o con deformación, mutilación u otra modificación de ésta, y tales actos constituyan un delito contra el honor o reputación del autor.

LDA, artículo 171 bis

1. Toda persona que copie ilegalmente programas de ordenador con fines de lucro, o importe, distribuya, venda, posea con fines comerciales o arriende dichos programas con tales fines, sabiendo o debiendo saber que tales copias no estaban autorizadas, será castigada con prisión de tres meses a tres años y multa de 500.000 a 6 millones de libras. La misma pena se aplicará si el acto se relaciona con cualquier dispositivo destinado exclusivamente a permitir o facilitar la eliminación o desconexión funcional no autorizadas de dispositivos de protección de programas de ordenador. La pena será no menor de seis meses de prisión y 1 millón de libras de multa cuando se trate de un delito grave o el programa ilegalmente copiado, importado, distribuido, vendido, poseído con fines comerciales o arrendado haya sido previamente distribuido, vendido o arrendado sobre soportes que lleven la marca de la Asociación de Autores y Editores Italianos [S.I.A.E.] con arreglo a la presente ley y a las disposiciones reglamentarias pertinentes del Decreto Real N° 1369 de 18 de mayo de 1942.

2. La sentencia condenatoria por cualquiera de los delitos mencionados en el párrafo 1 deberá ser publicada en uno o más diarios y en una o más revistas especializadas.

Ley N° 4 de 20 de julio de 1985

1. Será castigada con prisión de tres meses a tres años y multa de 500.000 a 6 millones de libras toda persona que copie o reproduzca ilegalmente, con fines de lucro y por cualquier medio, obras cinematográficas destinadas a distribuirse en salas de cinematografía o por televisión o, aunque no haya participado en la copia o reproducción, distribuya comercialmente, posea para la venta, introduzca en el territorio del Estado con fines de lucro, exhiba en público o difunda por televisión las referidas copias o reproducciones. La pena no será inferior a seis meses de prisión y multa de 1 millón de libras si se trata de un delito particularmente grave.

2. La sentencia condenatoria por cualquiera de los delitos mencionados en el párrafo anterior deberá ser publicada en uno o más diarios y en una o más revistas especializadas.



Decreto Ley de 26 de enero de 1987, convertido, con enmiendas, en Ley N° 121 de 27 de marzo de 1987 - artículo 2:

1. Las disposiciones de la Ley N° 400 de 20 de julio de 1985 se aplicarán a la venta o arriendo de cintas de vídeo que reproduzcan obras cinematográficas y no lleven la marca de la Asociación de Autores y Editores Italianos [S.I.A.E.] con arreglo a la Ley N° 633 de 22 de abril de 1941 para la protección del derecho de autor y otros derechos vinculados con su ejercicio, y a las reglamentaciones pertinentes del Decreto Real N° 1369 de 18 de mayo de 1942.

2. Las penas establecidas en la Ley N° 400 de 20 de julio de 1985 se aplicarán a toda persona que venda casetes de grabaciones musicales que no lleven la marca de la Asociación de Autores y Editores Italianos [S.I.A.E.] con arreglo a las disposiciones sobre el derecho de autor y otros derechos vinculados con su ejercicio mencionadas en el párrafo 1.

Ley N° 159 de 22 de mayo de 1993:

1. Se impondrá una sanción administrativa consistente en el pago de una suma de 1 millón a 3 millones de liras, hasta un máximo de 10 millones de liras si el delito es particularmente grave, a toda persona que reproduzca con fines de lucro por cualquier medio, sin estar autorizada a hacerlo, el diseño de obras literarias, teatrales, científicas, didácticas o musicales, o partes de las mismas, protegidas por Ley N° 633 de 22 de abril de 1941, tal como ha sido modificada, o que, aunque no participen en la referida reproducción, pero teniendo conocimiento de ello distribuyan comercialmente, posean para la venta o introduzcan en el Estado con fines de lucro esas reproducciones.

**22. ¿Cuáles son las autoridades públicas competentes para la iniciación de procedimientos penales? ¿Están obligadas a iniciarlos por propia iniciativa y a raíz de reclamaciones?**

El fiscal está obligado a incoar acciones penales en materia de derecho de autor (artículo 50, CPP). Los procedimientos se inician de oficio, aunque pueden basarse en informaciones suministradas por otras personas.

**23. ¿Hay particulares que estén legitimados para entablar procedimientos penales y, de ser así, quiénes están legitimados para hacerlo?**

Toda persona puede suministrar información relativa a delitos contra el derecho de autor (artículo 333 CPP), aunque las acciones son incoadas de oficio por el fiscal.

**24. Sírvanse indicar, si es necesario por categorías de derechos de propiedad intelectual y tipos de infracción, las sanciones y otras medidas correctivas que pueden imponerse:**

- **prisión;**
- **sanciones pecuniarias;**
- **confiscación, decomiso y destrucción de las mercancías infractoras y de los materiales y accesorios utilizados para su producción;**
- **otras medidas.**

Véase la respuesta a la pregunta 21.

**25. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y el costo del procedimiento y facilitar los datos de que dispongan, en su caso, sobre la duración real del procedimiento y su costo.**

La duración de los procedimientos está limitada, ya que -a menos que el plazo se haya interrumpido por ciertos sucesos- la sentencia debe dictarse dentro de un número determinado de años contados desde la fecha de iniciación de aquéllos, el que depende de la pena aplicable (cinco años si el delito está castigado con prisión de menos de cinco años y diez años si está castigado con una pena de prisión más larga) (artículos 157, 158, 159, y 160 CP). Además, ciertas fases del procedimiento deben concluirse en plazos determinados: por ejemplo, las investigaciones preliminares deben completarse en 18 meses, aunque esto sólo afecta a la reunión de pruebas (artículo 407 CPC). Las costas de los procedimientos están a cargo de la parte vencida (artículo 535 CPC); pueden variar según las actividades desarrolladas en el curso de aquéllos (artículos 181, 182, 199 y 200 de las disposiciones de aplicación del Código de Procedimientos Penales).